
**Informe del Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer
36° período de sesiones
(7 a 25 de agosto de 2006)
Extractado del: Suplemento No. 38 (A/61/38)**

Observaciones finales del Comité: Ghana

Informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados

212. El Comité examinó los informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados de Ghana (CEDAW/C/GHA/3-5) en sus sesiones 741ª y 742ª, el 9 de agosto de 2006 (véase CEDAW/C/SR.741 y 742). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figuran en el documento CEDAW/C/GHA/Q/5 y las respuestas de Ghana en el documento CEDAW/C/GHA/Q/5/Add.1.

Introducción

213. El Comité felicita al Estado Parte por sus informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados, que se ajustan a las directrices del Comité para la preparación de informes pero que, sin embargo, se presentaron con retraso y no hacen referencia a sus recomendaciones generales. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por las respuestas escritas a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, y por la presentación oral, que facilitó información adicional sobre la aplicación de la Convención.

214. El Comité felicita al Estado Parte por haber enviado una delegación de alto nivel, encabezada por la Ministra de Asuntos de la Mujer y el Niño, y compuesta de representantes de diferentes departamentos, con conocimientos técnicos en la amplia gama de ámbitos contemplados en la Convención. El Comité agradece el diálogo sincero y constructivo que se instauró entre la delegación y los miembros del Comité.

215. El Comité nota con beneplácito que el informe se preparó en el marco de un proceso participatorio en que intervinieron órganos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

216. El Comité observa con satisfacción que el informe incluye referencias a la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y los esfuerzos emprendidos para la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio.

Aspectos positivos

217. El Comité felicita al Estado Parte por los logros obtenidos en la aplicación de la Convención, que incluyen la creación en 2001 del Ministerio de Asuntos de la Mujer y del Niño, dirigido por un Ministro del gabinete. El Comité toma nota con beneplácito de la creación de la Dependencia de Educación de Niñas en el Ministerio de Educación, y las unidades de salud materna y salud pública en el Servicio de Salud de Ghana. También celebra el establecimiento de centros de coordinación de cuestiones de género y oficinas de género en todos los ministerios, departamentos y organismos, y en las 138 asambleas de distrito.

218. El Comité toma nota con satisfacción de la aprobación de la Ley del Trabajo de Ghana de 2003, que contempla las vacaciones pagadas, la licencia de enfermedad y la licencia de maternidad en todos los sectores laborales.

219. El Comité acoge con satisfacción la aprobación en 1998 de la Política de acción afirmativa por la que se establece un contingente del 40% para la representación de las mujeres en todas las juntas de gobierno y públicas, comisiones, consejos, comités y órganos oficiales, incluidos el gabinete y el Consejo de Estado.

220. El Comité felicita al Estado Parte por haber creado en 2002 el Fondo de Desarrollo de la Mujer, a fin de mejorar el acceso de la mujer a los servicios de microcrédito. También felicita al Estado Parte por haber establecido el Fondo de la Mujer en la Administración Local, para la participación de la mujer en las instituciones locales (asamblea de distrito), que apunta a mejorar la participación femenina en las elecciones a nivel de distrito previstas para septiembre de 2006.

221. El Comité aprecia que se haya incluido una perspectiva de género en la Estrategia de reducción de la pobreza de Ghana, así como la adopción de una política de salud reproductiva y del plan estratégico para la atención en caso de aborto.

222. El Comité felicita al Estado Parte por el establecimiento de la Dependencia de apoyo a las víctimas de la violencia doméstica dentro del servicio de policía, para abordar mejor la cuestión de la violencia en el hogar.

Principales motivos de preocupación y recomendaciones

223. Al mismo tiempo que recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar sistemática y continuamente todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales requieren una atención prioritaria hasta la presentación del próximo informe periódico. Por consiguiente, exhorta al Estado Parte a que se centre en esos ámbitos en sus actividades de aplicación y comunique las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe periódico. Además, lo exhorta a que presente estas observaciones finales a todos los ministerios competentes y al Parlamento, para asegurar su plena aplicación.

224. El Comité está preocupado porque la definición de discriminación contra la mujer contenida en el artículo 17 2) de la Constitución no es conforme con la definición contenida en el artículo 1 de la Convención, que abarca la prohibición de la discriminación directa e indirecta. Le preocupa asimismo que el marco legislativo en vigor no sea suficiente para asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones de la Convención.

225. El Comité pide al Estado Parte que incluya en su Constitución o en el proyecto de ley sobre igualdad entre los géneros, que se está elaborando, una definición de discriminación que esté en armonía con el artículo 1 de la Convención y abarque la discriminación directa e indirecta. También exhorta al Estado Parte a que adopte la legislación apropiada para la aplicación de cada una de las disposiciones de la Convención. El Comité insta también al Estado Parte a velar por que las disposiciones de la Convención y la legislación interna conexas formen parte de la enseñanza jurídica y la capacitación de los funcionarios judiciales, incluidos los jueces, abogados y fiscales.

226. El Comité está preocupado porque, si bien la ley contempla el acceso de la mujer a la justicia, en la práctica la capacidad de la mujer para ejercitar ese

derecho y llevar ante los tribunales los casos de discriminación está limitada por factores como la escasa información sobre sus derechos, la falta de asistencia para invocar tales derechos y las costas judiciales.

227. El Comité pide al Estado Parte que suprima los factores que puedan obstaculizar el acceso de la mujer a la justicia. Insta además al Estado Parte a que adopte medidas especiales, en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa, para sensibilizar más a la mujer sobre sus derechos e impartirle los conocimientos técnicos que le permitan hacerlos valer.

228. El Comité está preocupado por la insuficiencia de recursos financieros y humanos en el Ministerio de Asuntos de la Mujer y del Niño y en las oficinas de cuestiones de género (centros de coordinación de las cuestiones de género) de los ministerios, departamentos y organismos del Gobierno. Le preocupa asimismo que los mecanismos institucionales existentes no puedan coordinar eficazmente la labor del Gobierno de promover la igualdad entre los géneros y la plena aplicación de la Convención debido a la insuficiencia de recursos y su incapacidad para ejercer su autoridad.

229. El Comité insta al Estado Parte a que refuerce el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, facilitando los recursos financieros y humanos que son necesarios para promover la igualdad entre los géneros y el disfrute por la mujer de sus derechos. En particular, insta al Estado Parte a que aumente el ejercicio de la autoridad y la capacidad del mecanismo nacional de coordinar efectivamente la labor del Gobierno para promover la igualdad entre los géneros y la plena aplicación de la Convención, en todos los sectores y niveles, y de vigilar y evaluar efectivamente los progresos a ese respecto.

230. Al mismo tiempo que acoge con beneplácito la adopción en 1998 de la Política de acción afirmativa, el Comité está preocupado por la aplicación mediocre de este instrumento y el hecho de que la mujer siga estando subrepresentada en los puestos de adopción de decisiones, en la vida política y pública.

231. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la Política de acción afirmativa y la armonice con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité sobre medidas especiales de carácter temporal. El Comité recomienda que la Política de acción afirmativa se oriente específicamente en favor de diferentes grupos de mujeres, incluidos los grupos más vulnerables. Exhorta asimismo al Estado Parte a que incluya en su ley sobre la igualdad de género, que se está elaborando, una disposición sobre medidas especiales de carácter temporal, que incluya incentivos y otros mecanismos de cumplimiento, para aumentar la participación de la mujer en los puestos de adopción de decisiones en la vida política y pública.

232. El Comité está preocupado por la prevalencia de la ideología patriarcal, con estereotipos firmemente establecidos y la persistencia de normas, costumbres y tradiciones muy arraigadas, que incluyen los ritos de viudez, la mutilación genital femenina y la “trokosi” (esclavitud ritual), que discriminan a la mujer y constituyen graves obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos. El Comité también está preocupado por la persistencia de la creencia en la brujería en algunas partes del país, particularmente en las zonas rurales, y el hecho de que las mujeres acusadas de ser brujas sean víctimas de violencia y estén confinadas en “campos de brujas”.

233. El Comité exhorta al Estado Parte a que introduzca sin demora, y de conformidad con el apartado f) del artículo 2 y el apartado a) del artículo 5 de la Convención, medidas concretas para modificar y eliminar las costumbres y prácticas culturales tradicionales perniciosas que discriminan a la mujer, para promover el pleno disfrute de sus derechos humanos. En particular, insta al Estado Parte a que elimine prácticas como los ritos de viudez, la mutilación genital femenina, la “trokosi” (esclavitud ritual) y el confinamiento de mujeres acusadas de brujería en “campos de brujas”. Invita al Estado Parte a que aplique la legislación en vigor por la que se prohíben esas prácticas y apruebe nueva legislación, si es necesario, para eliminar las prácticas tradicionales perjudiciales. Exhorta asimismo al Estado Parte a intensificar sus esfuerzos para concebir y poner en práctica programas exhaustivos de educación y sensibilización dirigidos a las mujeres y los hombres en todos los niveles de la sociedad, incluidos los jefes tradicionales, con miras a cambiar las pautas de conducta sociales y culturales discriminatorias y crear un entorno propicio y de apoyo, en que la mujer pueda ejercer sus derechos humanos. El Comité alienta al Estado Parte a que emprenda las medidas necesarias, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones de mujeres y los dirigentes de la comunidad. Exhorta asimismo al Estado Parte a que examine periódicamente las medidas adoptadas para evaluar las repercusiones de estos esfuerzos y adopte las medidas correctivas adecuadas, y comunique los resultados al Comité en su próximo informe.

234. Preocupa al Comité la falta de datos sobre la prevalencia de la violencia contra la mujer, la falta de una legislación que aborde de forma exhaustiva la violencia en el hogar, la falta manifiesta de una conciencia pública acerca de la violencia contra la mujer y el apoyo insuficiente a las víctimas de la violencia. El Comité también está preocupado por la insuficiencia de las medidas para prevenir la violencia contra la mujer y por el hecho de que las víctimas de violencia deban sufragar los costos del reconocimiento médico cuando formulan denuncias a la policía.

235. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por que se apruebe rápidamente el proyecto de Ley sobre violencia en el hogar, actualmente sometido al Parlamento, y que debería promulgarse en 2006. Insta asimismo al Estado Parte a que revoque la sección 42 g) de la Ley 29 del Código Penal, que dispensa al marido de enjuiciamiento penal en caso de violación dentro del matrimonio. El Comité insta al Estado Parte a que emprenda actividades de sensibilización sobre todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, y la inaceptabilidad de todas esas formas de violencia. Alienta al Estado Parte a que establezca actividades de capacitación dirigidas a los funcionarios judiciales, entre ellos los jueces, abogados y fiscales, y a los agentes de policía y profesionales de la salud, para mejorar su capacidad de abordar la violencia contra la mujer desde una perspectiva de género. También alienta al Estado Parte a que preste asistencia económica a las mujeres víctimas de violencia que no puedan pagar los honorarios del reconocimiento médico. El Comité pide además al Estado Parte que adopte medidas de apoyo a las víctimas, tales como aumentar el número de refugios o lugares seguros similares, para las mujeres víctimas de violencia, y que recopile datos desglosados por sexo sobre la incidencia de la violencia contra la mujer.

236. El Comité expresa preocupación por la índole discriminatoria del artículo 7 6) de la Constitución de 1992 y la sección 10 7) de la Ley de Ciudadanía de 2000

(Ley 591), que impone condiciones más difíciles para adquirir la ciudadanía ghanesa a los hombres extranjeros casados con mujeres ghanesas, que a las mujeres extranjeras casadas con ghaneses.

237. El Comité pide al Estado Parte que armonice el artículo 7 6) de la Constitución de 1992 y la sección 10 7) de la Ley de Ciudadanía de 2000 (Ley 591) con el artículo 9 de la Convención.

238. Al mismo tiempo que acoge con beneplácito los importantes logros del Estado Parte en el ámbito de la educación, especialmente en el nivel primario, preocupa al Comité la disparidad entre los niños y las niñas en la enseñanza secundaria y terciaria, en que las niñas constituyen respectivamente el 33% y el 22% de los estudiantes matriculados, así como el alto índice de abandono escolar de las niñas.

239. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para sensibilizar sobre la importancia de la educación como derecho humano y como base para el empoderamiento de la mujer. Alienta al Estado Parte a que adopte medidas para superar las actitudes tradicionales que crean obstáculos a la educación de las niñas. Recomienda que el Estado Parte aplique medidas para garantizar los mismos derechos a las niñas y las jóvenes en todos los niveles de la educación, retener a las niñas en la escuela y establecer mecanismos de vigilancia que permitan seguir de cerca el acceso de las niñas a la educación y sus niveles de rendimiento, incluidas medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 sobre medidas especiales de carácter temporal. Pide al Estado Parte que comuniqué las medidas adoptadas y sus efectos en su próximo informe periódico.

240. El Comité expresa preocupación por la discriminación a que hacen frente las mujeres en el empleo, que se refleja en el proceso de contratación, la diferencia de sueldos y la segregación ocupacional. El Comité está preocupado porque el 86% de las mujeres que trabajan están empleadas en el sector no estructurado de la economía, y porque sólo el 4% de las mujeres trabajan en el sector público estructurado y el 6% en el sector privado estructurado de la economía. Le preocupa asimismo la falta manifiesta de un mecanismo de vigilancia y la mediocre aplicación de la legislación en vigor.

241. El Comité insta al Estado Parte a que vele por la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con el artículo 11 de la Convención y la plena aplicación en el sector público y privado de la Ley del Trabajo de Ghana de 2003, que incluye mecanismos eficaces de vigilancia y observancia. El Comité recomienda además que el Estado Parte preste especial atención a la condición de las mujeres trabajadoras en el sector no estructurado, con miras a asegurar su acceso a los servicios sociales. También exhorta al Estado Parte a que en el próximo informe facilite información detallada sobre las medidas adoptadas y sus efectos en la realización de la igualdad de oportunidades para la mujer.

242. El Comité expresa preocupación por la falta de acceso de la mujer a servicios adecuados de atención de la salud, incluida atención prenatal y postnatal. Preocupa al Comité que la mujer pueda carecer de acceso a los servicios de salud debido, entre otras cosas, a creencias culturales y a la falta de instrucción, que le impiden adoptar decisiones con relación al número de hijos y el acceso a los servicios. Le preocupa además que las actitudes negativas de los profesionales de la salud puedan entorpecer el acceso de las mujeres a los servicios de atención de la salud. Preocupa también al Comité el elevado índice de embarazos de adolescentes, lo

que obstaculiza considerablemente las oportunidades educativas de las niñas y su empoderamiento económico. El Comité está alarmado por la tasa elevada de mortalidad materna, particularmente el número de muertes que resultan de abortos poco seguros, y los insuficientes servicios de planificación familiar, especialmente en las zonas rurales, las bajas tasas de utilización de anticonceptivos y la falta de cursos de educación sexual. El Comité también está preocupado por el aumento sostenido del número de mujeres y niñas infectadas por el VIH/SIDA.

243. El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas apropiadas para mejorar el acceso de la mujer a la atención de la salud y a los servicios y la información relacionados con la salud, incluso para las mujeres que viven en zonas rurales. Exhorta al Estado Parte a que sensibilice a la comunidad sobre las creencias culturales negativas y la importancia de dar a las mujeres la posibilidad de optar en relación con el acceso a los servicios de atención de la salud, el número de hijos y la utilización de anticonceptivos, así como velar por que los profesionales de la salud adopten una actitud acogedora hacia las que recurren a sus servicios. Insta al Estado Parte a que mejore la disponibilidad de servicios de salud sexual y reproductiva, lo que incluye información y servicios de planificación familiar, así como servicios de atención prenatal, postnatal y obstétrica, para reducir la mortalidad materna y establecer metas y pautas de referencia para la consecución del objetivo de desarrollo de Milenio de reducir la mortalidad materna. Recomienda también la adopción de medidas para aumentar los conocimientos y el acceso a métodos anticonceptivos asequibles, a fin de que las mujeres y los hombres puedan tomar decisiones, con conocimiento de causa, sobre el número y el espaciamiento de los hijos, así como el acceso a abortos seguros de conformidad con la ley nacional. Recomienda además que se promueva ampliamente la educación sexual y se la oriente específicamente a los adolescentes de ambos sexos, con especial atención a la prevención de los embarazos precoces y el control de las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA. Exhorta asimismo al Estado Parte a velar por que en su política de salud reproductiva se aborde la salud de los adolescentes y por que se aplique eficazmente su política nacional de lucha contra el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual.

244. El Comité está preocupado por la pobreza generalizada entre las mujeres, especialmente entre las cabeza de familia. El Comité se inquieta especialmente por la situación de las mujeres rurales, su falta de información y participación en los procesos de adopción de decisiones y su falta de acceso a los servicios de salud, educación, agua limpia y electricidad, tierras y oportunidades económicas. Preocupa asimismo al Comité la discriminación de la mujer sobre la base de su origen étnico. Además, le alarma la falta de datos sobre la situación de facto de la mujer rural.

245. El Comité insta al Estado Parte a que asigne especial atención a las necesidades de las mujeres rurales, especialmente las que son cabeza de familia. Exhorta al Estado Parte a velar por que los programas de extensión agrícola lleguen a los grupos de mujeres más vulnerables, incluidas las mujeres de diversos grupos étnicos, y a que se cerciore de que se determinan sus necesidades y tienen acceso a la información adecuada y a los procesos de adopción de decisiones. El Comité también insta al Estado Parte a garantizar que las mujeres rurales tengan acceso a los servicios de salud, educación, agua potable y electricidad, la tierra y proyectos de generación de ingresos, y que el Fondo de Desarrollo de la Mujer sea accesible para las mujeres más vulnerables, incluidas las mujeres de diversos grupos étnicos. El Comité

recomienda además que se sensibilice a los jefes tradicionales para que, cuando ejerzan funciones de mediación en los conflictos en las zonas rurales, incluyan una perspectiva de género y una perspectiva de apoyo a los diversos grupos étnicos. El Comité recomienda que el Estado Parte siga de cerca la aplicación de la Estrategia de reducción de la pobreza de Ghana para asegurar que cuando se ponga en práctica no se pierda de vista la perspectiva de género. Por último, el Comité recomienda que el Estado Parte recopile datos sobre la situación de la mujer rural y los incluya en su próximo informe.

246. Preocupa al Comité la situación de desigualdad de la mujer en el matrimonio y en los asuntos de familia, debido a las actitudes consuetudinarias y tradicionales. Está particularmente alarmado porque los casamientos en virtud del derecho consuetudinario y la ley mahometana permiten la poligamia, y porque las mujeres son víctimas de discriminación en la sucesión de los bienes familiares. El Comité está asimismo inquieto porque, aun cuando la Ley de la Niñez de 1998 (Ley 560) establece como edad mínima del matrimonio los 18 años, las prácticas consuetudinarias todavía siguen permitiendo los esponsales y los matrimonios de niños.

247. El Comité insta al Estado Parte a que armonice el derecho civil, religioso y consuetudinario con el artículo 16 de la Convención, y aplique efectivamente la Ley de la Niñez de 1998 (Ley 560) en que se prohíbe el matrimonio de niños. El Comité también exhorta al Estado Parte a que aplique las medidas tendientes a eliminar la poligamia, tal como se pide en la recomendación general 21 del Comité sobre la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares.

248. Preocupa al Comité que el informe no facilite suficientes datos estadísticos sobre la situación de las mujeres en todos los ámbitos contemplados por la Convención. El Comité está alarmado por la falta de información sobre los efectos de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en los diversos ámbitos que abarca la Convención.

249. El Comité insta al Estado Parte a que incluya en su próximo informe datos estadísticos y un análisis de la situación de las mujeres, desglosados por sexo y por zonas rurales y urbanas, en los que se indique el efecto de las medidas y los resultados obtenidos en la realización práctica de la igualdad de facto de la mujer.

250. El Comité observa con preocupación que todavía no se ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, pese a que el Parlamento, en diciembre de 2002, adoptó una resolución para aprobar su ratificación.

251. El Comité exhorta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a la brevedad posible. Exhorta asimismo al Estado Parte a que acepte la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa al tiempo asignado a las reuniones del Comité.

252. El Comité insta al Estado Parte a que utilice plenamente, en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerza las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

253. El Comité asimismo insiste en que es necesaria una aplicación plena y eficaz de la Convención para la consecución de los objetivos del Milenio.

Exhorta a que se integre una perspectiva de género y se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención en todas las actividades tendientes a la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

254. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos¹ mejora el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. El Comité felicita al Estado Parte por haber ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos.

255. El Comité pide que se difunda ampliamente en Ghana estas observaciones finales, a fin de sensibilizar a la población, incluidos los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, acerca de las medidas adoptadas para asegurar la igualdad de la mujer de hecho y de derecho y de las medidas que aún son necesarias en este sentido. El Comité pide al Estado Parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

256. El Comité pide al Estado Parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que ha de presentar en virtud del artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a presentar su sexto informe periódico, previsto en febrero de 2007, y su séptimo informe periódico, previsto en febrero de 2011, en un informe combinado en febrero de 2011.